



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00198-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **REINTEGRA SAS** en contra de **RAUL ALFONSO AVELLANEDA ROZO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

I. Por el pagare No. 81821351

1º Por la suma de **\$63.151.993** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **31 de agosto de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

II. Por el pagare No. 71830008

1º Por la suma de **\$1.773.520** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **31 de agosto de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

III. Por el pagare No. 5850082069

1º La suma de **\$34.197.975.**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 1 de mayo de 2016 al 1 de octubre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$373.442**, correspondiente los intereses corrientes causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 1 de mayo de 2016 al 1 de octubre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

4º Por la suma de **\$4.166.665** correspondiente al capital

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **MARIO ALBERTO BERNAL PARRA**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 9 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.